

ORDENANZA FISCAL Nº 32: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO. 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Crematorio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO. 2º - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.

ARTÍCULO. 3º - Sujeto Pasivo.

Será sujeto pasivo contribuyente el solicitante del servicio de incineración de un cadáver o de restos cadavéricos.

ARTÍCULO. 4º - Cuota Tributaria.

La Tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas: -

Tarifa Ordinaria:

1- Con carácter general, la cuota a satisfacer por cada cadáver objeto de incineración será de **600 euros**

2- Por cada unidad de restos cadavéricos exhumados del Cementerio Municipal de Soria objeto de cremación: **150 euros.**

Tarifas Bonificadas:

1- Por cada cadáver de personas empadronadas en la provincia de Soria, excluida la capital, objeto de cremación: **300 euros**

2- Por cada cadáver de personas empadronadas en el Municipio de Soria

Capital: **100 euros**

Urnas cinerarias

Se repercutirá en el importe de la cuota correspondiente, el de la urna cineraria que facilite, en su caso, el Crematorio Municipal, conforme al cuadro de precios que apruebe y haga público periódicamente el Ayuntamiento a estos efectos.

ARTÍCULO 5º - Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde el momento en que se inicia la prestación, entendiéndose que la presentación se inicia con la presentación de la solicitud de cremación en el Registro General del Ayuntamiento o en el Registro auxiliar habilitado por el Ayuntamiento a estos efectos en las propias dependencias del Crematorio Municipal.

ARTÍCULO. 6º – Liquidación, recargos y pago de la Tasa.

- 1- Autoliquidación e ingreso en cuenta bancaria: Los solicitantes de la prestación del servicio de cremación acompañaran a la solicitud un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancario y excepcionalmente en Caja. Se adjuntará también volante de empadronamiento que justifique, cuando proceda, la aplicación de alguna de las tarifas bonificadas, el cual podrá sustituirse provisionalmente por una declaración responsable que no eximirá al solicitante de la justificación posterior del empadronamiento.
- 2- Si el solicitante desistiera de la cremación antes de haberse efectuado esta podrá obtener la devolución del 50 por ciento del importe de la cuota correspondiente que hubiera satisfecho.
- 3- Revisión de las autoliquidaciones: El Ayuntamiento comprobará los empadronamientos y practicará liquidaciones complementarias con un recargo especial del 300 por cien de la cuota correspondiente a la tarifa general si se hubiesen ingresado indebidamente cuotas bonificadas.
- 4- Serán solidariamente responsables de la correcta aplicación de las determinaciones de este artículo los solicitantes, las empresas funerarias y los sucesores, con obligaciones civiles, de las personas cuyo cadáver haya sido objeto del servicio.

ARTÍCULO. 7º - Realización de la Cremación.

La prestación de los Servicios Municipales de Cremación se efectuará en los días y horas a tales efectos regulados por el Excmo. Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza General del Crematorio Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación fue acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de Septiembre de 2015, entrará en vigor, previa su publicación en el B.O.P (nº 145 de 21 de Diciembre de 2015), el día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGADA acuerdo Pleno 15 Octubre 2021